

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI**

Cali, once de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio:	997
Radicado:	7600131100122020027900
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JOHANNA TORRES AFRIA
Demandado:	YHON ELKIN BAZAN SINISTERRA
Tema y Subtemas:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora JOHANNA TORRES AFRIA en representación de su hijo menor de edad ELKIN JAEL BAZAN TORRES, frente al señor YHON ELKIN BAZAN SINISTERRA, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

**PRIMERO:** Deberá indicar el valor de las cuotas alimentarias adeudadas, al igual que el valor de la cuota correspondiente a vestido reajustando los valores con el incremento pactado IPC, teniendo en cuenta que se aplica el IPC del año inmediatamente anterior, toda vez que el valor indicado no coincide con dicho incremento, y sin aplicar los intereses moratorios, los cuales se sumarán al liquidar el crédito.

**SEGUNDO:** Deberá expresar en una cifra numérica precisa, cual es el valor total adeudado por el ejecutante.

**TERCERO:** Deberá indicar el correo electrónico de la parte demandante y el demandado, afirmando frente a este último, bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que el sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Art. 6 Dcto. 806/2020 y art. 82-10 CGP.

**CUARTO:** Sin que sea un requisito de inadmisión de la demanda, indicará el correo electrónico del empleador del demandado, a efectos de hacer efectiva la solicitud de medida cautelar.

**QUINTO:** Deberá indicar si también pretende el cobro de los subsidios familiares acordados en la audiencia de conciliación que sirve de título ejecutivo, y en caso

positivo indicará uno a uno los meses y valores cobrados por tal concepto, allegando el documento que acredite dicho valor, toda vez que se trata de un título complejo.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

NOTIFÍQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ